

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 03 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, correspondió en la fecha por reparto, el presente proceso liquidatorio, promovido a continuación de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso adelantado en este juzgado; queda radicado bajo el indicativo Nro. 17 013 31 12 001 **2024-00074- 01**

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24**

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARIEL AGUDELO
DEMANDADO:	ARCENIRE ATEHORTUA MEDINA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00074-01
ASUNTO:	INADMISIÓN DEMANDA

Revisada la anterior demanda liquidatoria presentada a través de apoderada judicial encuentra el Despacho que la misma no reúne las exigencias de la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente;

No se cumplió con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó que la demanda y sus anexos hubieran sido enviados a la parte pasiva; de modo que se requerirá a la parte accionante a efectos de que supere dicha omisión.

Aunado a ello, deberá aportar copia legible de los registros civiles de nacimiento de los extremos procesales para las determinaciones que en su momento se dictaminen.

Finalmente, se recuerda a la parte actora que corresponderá dar cumplimiento a la disposición emitida en el inciso 5 del artículo 6° de

la Ley 2213 de 2022, respecto de enviar simultáneamente el escrito de subsanación y sus anexos a la parte llamada a resistir.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ARIEL AGUDELO**, en contra de la señora **ARCENIRE ATEHORTUA MEDINA**.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada Verónica Giraldo Vásquez, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 42.019.687 y tarjeta profesional Nro. 128.079 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ac1ab9e226153fe9cb4af9fca9f909dd1af260136c22ab77aa8d5ff9780584**

Documento generado en 03/09/2024 05:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>